



Lima, Julio 2, de 1.900.

Sr. Director del Panóptico -

Con fecha 30 de Junio último, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

" Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al rec. Gabino Cáceres, la pena de penitenciaría en tercer grado, disminuida en dos términos, o sea diez años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 31 de Diciembre del año próximo pasado. = Al efecto, díese las órdenes para que el indiciado sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia "

Que transcrito a V. U. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el respectivo testimonio de currencia -

Dios que a V. U.  
 Pío de Arana, J. C.



Lima, Julio 5 de 1900

Háguese copia del testimonio  
de su referencia en el libro respectivo  
y archívense con el original

Mano  
J. J. Lantto



1899-1900  
Sello 7° - de OFICIO



Caseros

263

Milciades Briceno Escribano del Crimen de la Provincia Litoral de Moquegua.

Certifica: que en el expediente criminal seguido de oficio contra Gabino Cáceres por el homicidio de Vicente Chambilla, se encuentran las sentencias cuyo tenor literal es como sigue = En la causa criminal seguida de oficio contra Gabino Cáceres acusado de haber muerto a Vicente Chambilla, se han observado todos los trámites de ley hasta pronunciar sentencia = Vistos y atendiendo: a que en mérito de los partes de fojas primera y dos del Excmo. Gobernador del Pueblo de Tarma, y el del Señor Sub-Prefecto de fojas cuatro, se procedió a organizar el sumario criminal respectivo contra Gabino Cáceres que se asegura ser el autor de una puñalada que le infirió a Vicente Chambilla en la tarde del veintinueve de Diciembre último de cuyos resultados falleció el dos de Enero siguiente: a que si bien es cierto que el acusado en su declaración inductiva de fojas siete confiesa que estuvo tomando licor en la casa de su amasia Tomasa Divila donde las tres de la tarde del veintiuno de Diciembre próximo pasado, también lo es que dice no recuerda haber herido a Chambilla por el estado de embriaguez en que se hallaba, pero que si estuvieran presentes aquella el finado Chambilla, José Santos Villanueva,



MINISTERIO DE JUSTICIA  
Mesa de Partes  
EXPEDIENTE NO. 1206  
Año 1900

y Juan Flores: á que estos dos últimos en  
sus declaraciones de fojas diez á fojas once  
declararon que en dicha tarde presenciaron el  
desagrado que tuvieron Cáceres y Chambilla  
en la casa de Tomasa Divila á quien trató  
de estropear el primero, de cuyos resultados inter-  
sacó un cuchillo con el que hirió en el vien-  
tre á Chambilla falleciendo á los tres dias,  
cuyas declaraciones se hallan corroboradas  
con las de Don Tomsael del Cuadro de fo-  
jas doce y de Don Miguel Hurtado de fo-  
jas trece vuelta: á que el cuerpo del delicto  
se halla tambien comprobado no solo  
con el reconocimiento ó autopsia del cadáver  
del finado Chambilla de fojas cinco y ra-  
tificada á fojas catorce, sino con el del cu-  
chillo, de fojas quince, el que declara Tomasa  
Divila ser de su propiedad con el que indis-  
cutiblemente se cometió el delito, de cuyos he-  
chos se deducen forzosamente que Gabino Cá-  
ceres es el autor del homicidio y debe aplicár-  
sele la pena que señala el artículo descien-  
tos treinta del Código Penal, disminuida en  
dos términos por el estado de embriaguez en  
que se hallaba el preso y la posición de la  
celos de que tambien estaba dominado. Por  
estos fundamentos - Fallo adm-  
nistrando justicia á nombre de la  
Nación por lo que ordeno á Gabino Cá-  
ceres á la pena de diez años de Prisión.



cionaria y a las accesorias del artículo treinta  
 y cinco del mismo Código Penal. Y por esta  
 mi sentencia definitivamente juzgando así la  
 pronuncio mando y fimo en la sala de mi  
 despacho, la que se consultará al Superior Tri-  
 bunal sino fuere apelada a los dos días del  
 mes de Marzo en Moquegua, del año de  
 mil novecientos = Enrique Chipoco = Dio y pro-  
 nuncio la anterior sentencia el Señor Juez  
 que la suscribe en el día de la fecha por  
 Antemi y los testigos que firman de que certifi-  
 co = Milciades Briceño = Juan E. Jiménez  
 Auto Ju. = Gonzalo Briceño = Arequipa Abril cinco  
 perior. de mil novecientos = Vistos, de conformidad con  
 lo dictaminado por el Señor Fiscal, cuyos  
 fundamentos se reproducen, y por los de la sen-  
 tencia consultada de dos de Marzo último co-  
 rriente a fojas veintitres, que condena al reo Ga-  
lino Cáceres a la pena de Penitenciaria en ter-  
cer grado, disminuida en dos términos, a sea diez  
años con mas las accesorias de ley: a proba-  
ron la sentencia, declarando que el tiempo de  
la condena comenzará a contarse desde el día de  
la detención del reo, cuidando el Inferior de  
 designarlo expresamente en el testimonio que de  
 la sentencia debe expedir; y los devolvieron =  
 Señores = Suarez = Rada = Calle = Catoriano  
 = Polán = Te'vía y votó conforme a ley de  
 que certifico = Manuel Bustamante y Pa-  
 rreda.

conforme con los actuados originales de su refe-  
rencia, a los que se permite en caso necesario  
Moquegua, Mayo diez y nueve de mil no-  
vecientos.

Filiado Prisionero

V. B.



Lima, Junio 8 de 1900.

Devuélvase al Jefe de Moquegua para que solicite del Jefe de 1.ª Instancia un nuevo testimonio, indicando con precisión el día en que fue detenido el ser favorecido. -  
Pravitz



Junio 20 de 1900

Pase al Jefe de 1.ª Instancia de la Provincia para sus fines a que se contrae el

Decreto precedente. - Regis-  
trase. -

Yauyala

Moquegua, Juicio reincidente  
de mil novecientos.

Para completar el  
testimonio que antecede, por  
gase por el actuario a conti-  
nuacion copia certificada  
del Oficio que pasó el Señor  
Sub Prefecto a este Juzgado  
poniendo a su disposicion  
al reo javino Cáceres, y he-  
cho esto devuelvan todo al  
Señor Coronel Prefecto.



Ante mí  
Melitades Príncipe

El actuario que suscribe, dando cumpli-  
miento a lo mandado en el decreto que antecede-

**Certifica**: Que en el expediente  
primordial segundo de oficio contra javino Cá-  
ceres por el homicidio de Vicente Cham-  
billa, se encuentra a fojas cuatro de los  
ante el oficio del Señor Sub-Prefecto,  
cuyo tenor literal es como sigue. =  
"En sello = Enero dos de mil novecientos."



Señor Juez de primera Instancia. =  
Se encuentra en la cárcel pública de  
esta ciudad y á la disposición de Usted  
el vec Gabino Cáceres, autor de la fun-  
lada inferida á Vicente Chambilla, que  
ha fallecido de tal resultado en el ho-  
pital de esta ciudad, habiendo cum-  
plido este despacho con ordenar oportu-  
namente el examen Médico legal de  
cual acompaño el certificado respecti-  
vo. = El acontecimiento tuvo lugar el  
Domingo treinta y uno de Diciembre  
proximo pasado en el pago de Llame-  
gua, cercado por efectos de embriaguez  
en casa de Doña Tomasa viuda de  
balle, siendo testigos Don Santos de  
Llameba y Don Juan Flores, según el  
parte del Seriente Gobernador de dicho  
lugar y el oficio del mismo, que igual-  
mente acompaño con el arma cuerpo  
del delito. = Todo lo que tengo el honor  
de poner en conocimiento de en fe y fecho  
para los fines consiguientes. = Dijo  
Guarde á Usted. = Juan Antonio  
Pielago.

Es conforme con el ofi-  
cio original de en referencia, a la que  
en caso necesario se remite. Moquegua  
dieciocho de Abril de mil novecientos.

Miliciano Briseró

